



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, 10 de diciembre de 2014

**VISTO:**

El consenso alcanzado en el marco del Consejo de Defensores respecto a la puesta en funcionamiento del SIMP Civil (Sistema Informático del Ministerio Público para los Fueros Civil, Comercial y de Familia) en todas las Defensorías del fuero Civil y Comercial y de Familia de los departamentos Judiciales y la finalización de la implementación en el mes de Agosto del corriente año y;

**CONSIDERANDO:**

Que la finalidad del sistema es brindar a los operadores de la Defensa Civil herramientas que colaboren a mejorar la prestación del servicio de Justicia, en pos de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

Que el SIMP alcanza su utilidad superior en la medida que exista una adecuada utilización del mismo por parte de todos los operadores.

Que la utilización del SIMP permite la integración de trabajo entre las sedes descentralizadas y centralizadas, facilitando el trabajo colaborativo de las distintas dependencias en la atención a una misma persona o proceso.

Que con el funcionamiento del mencionado sistema se favorece a la implementación de modelos organizativos acordes con las necesidades actuales y el cumplimiento de objetivos institucionales para la defensa oficial.

Que el uso adecuado del sistema genera de manera automática información estadística y de gestión oportuna sobre hitos fundamentales de la atención al público y procesos judiciales y extrajudiciales en que interviene la defensa.

Que dicha información es de gran relevancia para la toma de decisiones en las distintas esferas de responsabilidad, permitiendo evaluar políticas institucionales y readecuar las mismas en caso de ser necesario.

Que la confiabilidad de la información generada, depende de la adecuada utilización del sistema.

Que la firma del Convenio N° 267 entre la Señora Procuradora General, con la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Salud compromete a las partes a mantener un sistema unificado de datos de personas internadas y el SIMP Civil permite dar cumplimiento al mismo, motivo por el cual las Defensorías Oficiales Civiles de toda la provincia pueden dejar de utilizar dicha aplicación, dando cumplimiento a la carga de los internados en el sistema.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 189 último párrafo de la Constitución de la Provincia de Buenos. Aires. y arts. 1, 2 Y 21 de la Ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer a partir del 1 de Enero de 2015 el uso obligatorio del Sistema Informático del Ministerio Público para los Fueros Civil, Comercial y de Familia – SIMP Civil- en todas las defensorías oficiales civiles.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 2:** Dado la multiplicidad de funcionalidades que posee el sistema, el uso obligatorio al que se refiere el artículo anterior, comprende mínimamente las funcionalidades y trámites que se detallan en el anexo A y B.

**Artículo 3:** Los anexos A y B podrán ser actualizados periódicamente, de acuerdo a la optimización de funcionalidades del SIMP producto de cambios normativos, requerimientos de usuarios o los cambios en las versiones del sistema.

**Artículo 4:** Los datos generados por el SIMP Civil relacionados con los internados adultos, requeridos por la “Aplicación Salud Mental”, serán automáticamente migrados a dicho sistema.

**Artículo 5:** Las Defensorías Generales deberán utilizar la información del SIMP Civil, extraída del propio sistema, de módulos de consulta o generada por las oficinas de informática, entre otras fuentes de información, para monitorear el funcionamiento de la defensa y definir acciones tendientes a la optimización del servicio.

**Artículo 6:** Las Defensorías Generales, en caso de existir alguna inconsistencia en la información que surge del sistema, deberán informar al Departamento de Estadísticas dicha situación antes de los 15 días del mes siguiente y enmendar dicha situación en el sistema.

**Artículo 7:** El departamento de Estadísticas de esta Procuración General, deberá utilizar la información del SIMP Civil a los efectos de relevar, analizar y publicar la información estadística de las actuaciones detalladas en los anexos, como así también elaborar los informes para el Consejo de la Magistratura que los Defensores Civiles requieran.

**Artículo 8:** El departamento de Control de Gestión de esta Procuración General, deberá utilizar la información del SIMP Civil a los efectos de realizar los informes de gestión determinados legalmente, de acuerdo al plan de trabajo elaborado por el mencionado departamento.

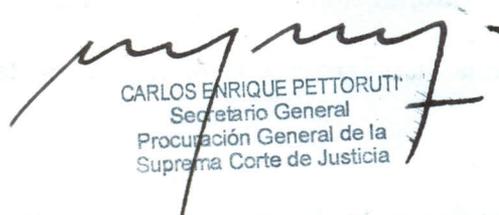
**Artículo 9:** Las secretarías de la Procuración General deberán utilizar la información estadística y de control de gestión, extraídos del SIMP Civil, al momento de evaluar políticas, proyectar distribuciones de recursos o proponer programas de acción.

**Artículo 10:** Regístrese y Comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 905/14  
PROCURACIÓN GENERAL



MARIA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Anexo A:**

**Funcionalidades mínimas obligatorias para el uso del SIMP civil por parte de las Defensorías Oficiales Civiles del Ministerio Público:**

1. Ingresar de manera oportuna los datos de las consultas. El ingreso obligatorio de la consulta comprende la carga de: nombre y apellido del consultante, motivo o materia de la consulta. También se podrá cargar todos aquellos datos que ofrece el sistema que sean de utilidad para el proceso.
2. En caso de que la consulta deba ser derivada hacia otras instituciones deberá ser registrado a qué organismo a través de la opción “derivar”.
3. Si la consulta consiste en un caso que deba tomar la defensa oficial, la misma deberá ser convertida en carpeta. En esta oportunidad, se deberá determinar si la misma es judicial o extrajudicial así como el vínculo de la persona respecto al proceso a iniciar o continuar.
4. No obstante lo mencionado en el punto anterior se podrán crear carpetas “ab initio” sin estar vinculadas a una consulta previa, en los casos en que la defensa tenga certeza en que va a tomar el caso. Se deberá cargar también los datos de personas, materias y organismos vinculados al proceso.
5. Si la persona vinculada al proceso se encuentra internada se deberá dejar constancia dicha situación de internación, del lugar y fecha de internación en la solapa de “datos de internación” de la persona. Si el estado u otra información de la misma se actualiza deberá consignarse en la solapa mencionada.

6. Se deberán registrar las “visitas” que realiza la defensa oficial, al paciente que se encuentra internado en un centro de internación. Ello, a través de la solapa de Visitas de la carpeta, seleccionado el tipo “visita a internado” o bien, utilizando la Opción “Instituciones” – “nueva visita” desde el menú principal.
7. Selección de trámites y carga de datos personales correctos. Deberán utilizarse de manera precisa todos los trámites y notificaciones referidos en el anexo B y firmarlos con la fecha correspondiente para darles publicidad, excepto en los casos excepcionales que corresponda su privacidad en los que se firmarán y registrarán como privados de la dependencia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Anexo B:**

**Tabla de trámites y datos personales de los asistidos**

A continuación se detallan los trámites esenciales del SIMP Civil que son de uso obligatorio.

PLANILLA DE RECEPTORÍA – INICIO (Informe)

DEMANDA (Requerimiento)

CONTESTA DEMANDA (Vistas y Traslados)

CONTESTA DEMANDA Y RECONVIENE (Vistas y Traslados)

CONTESTACION DE DEMANDA. ART. 354 INC. 1 ULT. PARTE (Vistas y traslados)

ASUME INTERVENCIÓN CURADOR PROVISORIO (Acta)

ASUME INTERVENCIÓN DEFENSOR DE AUSENTES (Acta)

ASUME INTERVENCIÓN DEFENSOR ESPECIAL (Acta)

ASUME INTERVENCIÓN PATROCINANTE (Acta)

SENTENCIA HOMOLOGATORIA (Notificación)

DESISTE DEL PROCESO (Notificación)

SENTENCIA FAVORABLE (Notificación)

SENTENCIA DESVAFORABLE (Notificación)

SENTENCIA PARCIALMENTE FAVORABLE (Notificación)

RECURSO DE ACLARATORIA (Impugnación)

RECURSO DE APELACIÓN (Impugnación)

RECURSO DE REPOSICIÓN (Impugnación)

RECURSO DE APELACIÓN O MEMORIAL – CONTESTA (Vistas y Traslados)

RECURSO DE REPOSICIÓN – CONTESTA (Vistas y Traslados)

RECURSO EXTRAORDINARIO - PRESENTA (Impugnación)

RECURSO EXTRAORDINARIO – CONTESTA (Impugnación)

RECURSO DE QUEJA – Impugnación

RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO (Impugnación)

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DE PRUEBA– SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DE ETAPA PREVIA ANTE EL CONSEJERO DE FAMILIA (833 CPCC) – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA PRELIMINAR Art. 842 CPCC – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DEL ART. 36 CPCC – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DEL ART. 35 inc. h. Ley 13298 – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA Art. 236 CC (Audiencias en relación a los Art. 205 y 215 del CC) – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN LEY 13.951 – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA ANET EL CUERPO TÉCNICO DEL TRIBUNAL– SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA INTERDISCIPLINARIA – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIA DE VIOLENCIA (Ley 14509 Art.11) – SE CELEBRA (Notificación)

AUDIENCIAS 636 CPCC – SE CELEBRA (Notificación)

DECLARACIÓN TESTIMONIAL (Acta)

LEY 14528 ART. 14 AUDIENCIA. SE CELEBRA (Notificación)

LEY 14528 ART. 12 AUDIENCIA. SE CELEBRA (Notificación)

Los datos personales obligatorios de los asistidos a cargar en la carpeta son:

APELLIDO Y NOMBRE

NACIONALIDAD

OCUPACIÓN

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO

DOMICILIO REAL



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

148

2